



Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso ENTREGA DEL TRADENTE ADQUIRIENTE, promovido por LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, en contra de EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUÁREZ; informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Provea.

Soledad, julio 5 de 2.022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
Radicación: 08758 3112 001 2022-00273-01 (2021-00126-00)
Demandante: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO
Demandado: EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUÁREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que en reparto ordinario, correspondió el proceso de la referencia, a efectos de desatar un recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Tercero promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, que dispuso ACEPTAR LA OPOSICION presentada por la señora VENUS SOFIA MARTINEZ LEON a través de su apoderado judicial Dr. Jorge Tulio Camargo Cervantes contra la diligencia de entrega del bien inmueble comisionada mediante despacho comisorio No. 013 de fecha 17 de septiembre de 2021; Dejando a la opositora señora VENUS SOFIA MARTINEZ LEON, en el inmueble objeto de litigio, hasta tanto no se resuelva la Demanda de Pertenencia la cual le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo bajo Rad. 2021 – 311.

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, concedió el recurso de apelación y ordenó el envío del expediente digital a los jueces civiles del circuito en turno de Soledad, para los efectos del recurso interpuesto, en contra del proveído de fecha 23 de febrero de 2022, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante a través de escrito enviado al correo institucional de este Juzgado, manifiesta su voluntad de desistir del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2022.

El artículo 316 del C.G.P., preceptúa:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”

Por tanto, se considera que, de acuerdo con lo establecido en la norma antes descrita, resulta procedente la petición, y se accederá a la misma; condenando en costas quien desistió y ordenando la remisión del expediente al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

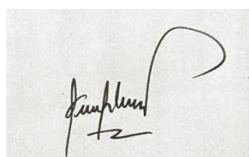
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la APELACIÓN presentado por el apoderado demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: DEVOLVER la actuación al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico; dejándose las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Germán Rodríguez Pacheco', with a stylized flourish at the end.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez